

Remuneración de los miembros de la junta directiva

Si se autoriza mediante una resolución de la junta, en una reunión programada regularmente, cada miembro de la junta puede recibir una compensación de cincuenta dólares por día o parte de ese día por asistir a las reuniones de la junta y por realizar otros servicios en nombre del distrito escolar, sin exceder los cuatro mil ochocientos dólares por año. Dicha compensación provendrá de los fondos excedentes de impuestos recaudados localmente disponibles para ese propósito, y no hará que el estado incurra en ninguna obligación de financiamiento presente o futura.

Cualquier miembro de la junta directiva puede renunciar a la totalidad o parte de su remuneración correspondiente a cualquier mes o meses durante su mandato, mediante una renuncia por escrito presentada ante el distrito. La renuncia puede presentarse en cualquier momento después de la elección del director y antes de la fecha en la que de otro modo se pagaría la remuneración. La renuncia especificará el mes o período de meses por el que se realiza.

Dado que los directores de un distrito escolar son funcionarios municipales que fijan su propia compensación, no pueden aumentar su propia compensación durante su mandato actual de conformidad con el Artículo 30, Sección 1, y el Artículo 11, Sección 8 de la Constitución del Estado.

La compensación prevista en esta sección será adicional a cualquier reembolso por gastos pagados a dichos directores por el distrito escolar.

Referencias legales: RCW 28A.343.400 Compensación — Exención

Fecha de adopción: 25/08/03

Clasificación: Recomendada

Fechas revisadas: 11.09.10; 16.04.19